

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

JUZGADOS - PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LA RIOJA



EL PUNTO DE ENCUENTRO

LA DERIVACIÓN JUDICIAL

CESE DE LA INTERVENCIÓN

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

El Punto de Encuentro



Concepto



Principios



Objetivos



Usuarios



Casos



Intervención

Definición de Punto de Encuentro

(Art. 2 del Decreto 2/2007, de 26 de enero, por el que se regulan los puntos de encuentro familiar de La Rioja) BOR n° 14 de 30 de enero de 2007

“El Punto de Encuentro Familiar es un espacio neutral idóneo para el normal desarrollo del régimen de visitas en situaciones de interrupción o ruptura familiar, que favorece el ejercicio del derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores y/o otros parientes o allegados autorizados”

PRINCIPIOS

- Interés superior del menor.
- Imparcialidad.
- Neutralidad.
- Confidencialidad.
- Profesionalidad.
- Subsidiariedad.
- Temporalidad.

OBJETIVOS GENERALES

Proporcionar a los usuarios habilidades para el adecuado desarrollo de las relaciones familiares y capacidad para llegar a acuerdos.

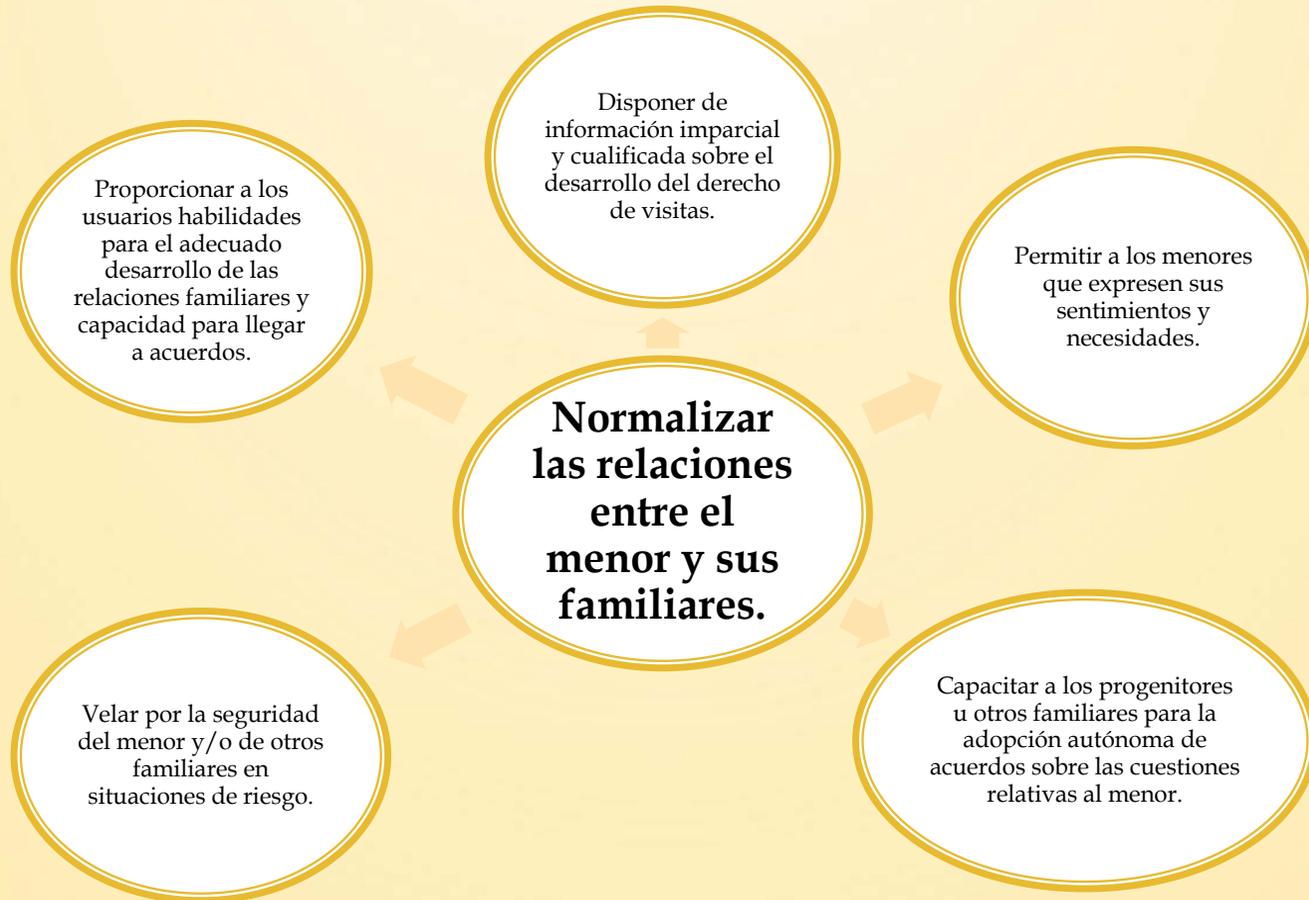
Garantizar el derecho del menor a relacionarse adecuadamente con su familia.

Preservar el cumplimiento del régimen de visitas (RV)

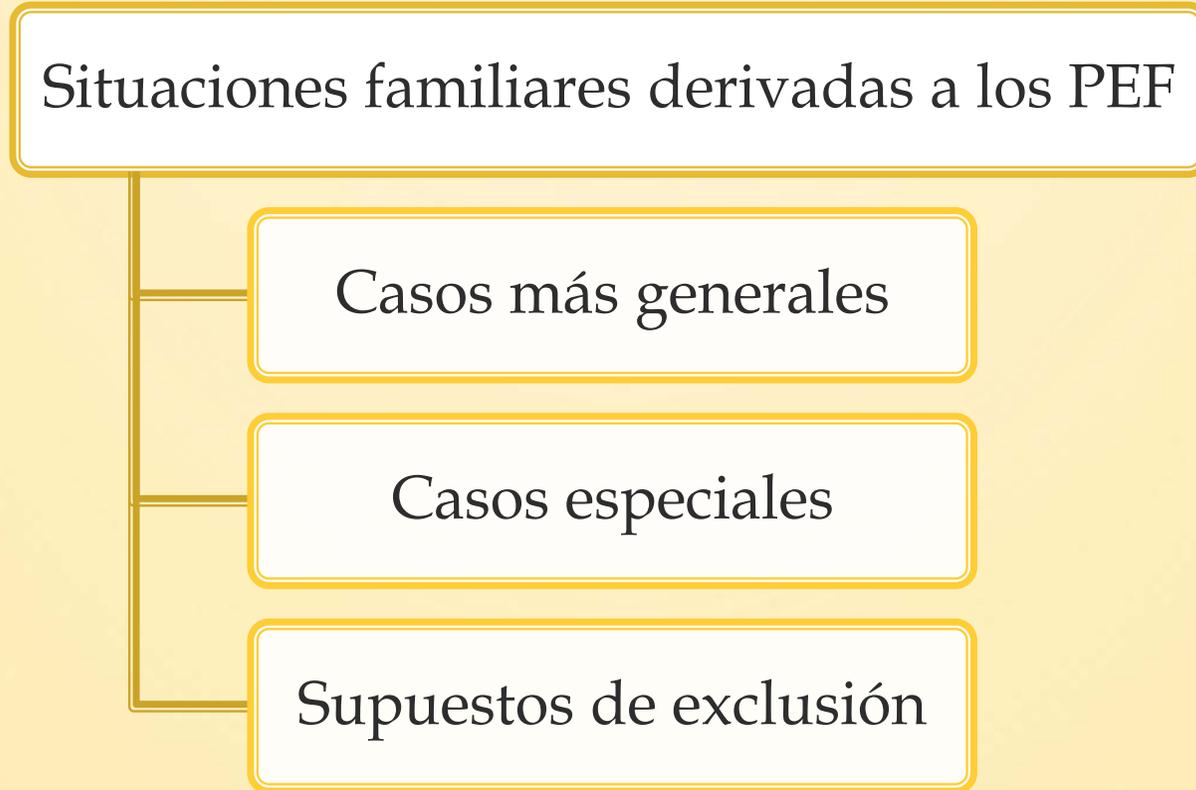
Prevenir las situaciones de violencia en el cumplimiento de los RV.

Facilitar el encuentro o reencuentro entre el menor y el progenitor no custodio u otros familiares.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS



¿QUÉ FAMILIAS DEBEN DERIVARSE AL PUNTO DE ENCUENTRO?



SITUACIONES FAMILIARES DERIVADAS A LOS PEF

RUPTURA FAMILIAR

- Separación y/o divorcio, nulidad, ruptura de parejas de hecho.

- Relaciones con hijos nacidos fuera de una relación de pareja

ABUELOS Y OTROS FAMILIARES

- Relaciones entre los abuelos y sus nietos por fallecimiento o ausencia de uno de los progenitores o por la mala relación entre los adultos.

- Relaciones entre los menores y otros familiares que tienen o han tenido previamente una relación significativa para el menor.

PROCESOS JUDICIALES CON ORDEN DE PROTECCIÓN

- Cumplimiento de las medidas civiles establecidas en los autos de protección.

PROCESOS de MENORES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO

- Relaciones entre los menores acogidos y su familia de origen.

CASOS MÁS GENERALES

USUARIOS	FUNDAMENTACIÓN
Familias en crisis con un nivel elevado de conflicto que impida llegar a acuerdos respecto a los hijos o cumplir el régimen de visitas establecido.	Garantizar el adecuado desarrollo psicoevolutivo del menor, y su estabilidad emocional, evitando que los/as menores presencien y/o sean partícipes de situaciones violentas.
Familias en las que el progenitor custodio se opone a que el menor se relacione con el otro progenitor.	Dar cumplimiento al derecho del menor a relacionarse con los dos progenitores.
Menores que convivan con un progenitor que rechace o dificulte la relación de éstos con algún otro familiar.	Promover y/o ampliar la red sociofamiliar del menor y proteger los vínculos afectivos establecidos o potenciales.
Menores que mantengan una disposición negativa o un fuerte rechazo hacia el progenitor no custodio o al familiar que los visita.	Facilitar el abordaje profesional de actitudes que pueden generar sintomatología tales como ansiedad, trastornos del sueño, apatía, tristeza, ira, etc.

CASOS MÁS GENERALES

USUARIOS	FUNDAMENTACIÓN
Familias donde se han producido situaciones de violencia hacia el menor o hacía otros familiares.	Garantizar la integridad física y psicológica de los menores a través de modelos de referencia basados en valores positivos.
Familiares que han visto interrumpida la relación con el menor y precisan de orientación técnica para retomar los contactos.	Evitar situaciones que puedan afectar negativamente al desarrollo psicoevolutivo del menor o a su estabilidad emocional en el entorno familiar.
<p>Familiares con derecho a visitas que no dispongan de una vivienda adecuada para el desarrollo de la visita:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Carecen de vivienda en la localidad domicilio del menor. •Conviven con personas que pueden ejercer influencia negativa para el menor. •El domicilio no reúne las condiciones de higiene o espacio adecuadas para el normal desarrollo de las visitas. 	Evitar que la falta de domicilio adecuado impida la relación del menor con el progenitor o familiar afectado por esta circunstancia u obligue al desarrollo de la visita en un entorno inadecuado para el menor.
Menores acogidos que visitan a su familia de origen.	Preservar las relaciones afectivas de los/as menores con su familia de origen y la integración en su realidad familiar de forma adecuada.

CASOS ESPECIALES

USUARIOS	FUNDAMENTACIÓN
<p>Progenitores que padezcan enfermedades mentales, dependencias u otras enfermedades. <i>(La existencia del padecimiento y su tratamiento debe ser conocido por el Juzgado , quien además deberá controlar el seguimiento del tratamiento y la evolución de la enfermedad).</i></p>	<p>Garantizar que el ejercicio del derecho de visitas se desarrolla sin riesgos para el menor.</p>
<p>Familias cuyas circunstancias de salud, personales o familiares hagan necesaria la supervisión de los encuentros.</p>	<p>Garantizar que el ejercicio del derecho de visitas se desarrolla sin riesgos para el menor.</p>

SITUACIONES DE EXCLUSIÓN

USUARIOS	FUNDAMENTACIÓN
Toxicomanía, enfermedad mental o física, grave no tratada y/o en fase aguda.	Garantizar la seguridad del menor y el adecuado desarrollo de la relación con sus familiares.
Circunstancias sobrevenidas en el cumplimiento del RV: <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento de Normas.• Situaciones de violencia en el centro:<ul style="list-style-type: none">▪ Riesgo para el menor, sus familiares u otros usuarios.▪ Hechos que atenten contra la integridad del Equipo Técnico.	Garantizar la seguridad del menor y el adecuado desarrollo de la relación con sus familiares. Evitar que contemple cualquier situación de violencia generada por sus familiares.

LAS ACTUACIONES DEL PUNTO DE ENCUENTRO

- Tipología del régimen de visitas.
- Recomendaciones para el establecimiento del régimen de visitas.
- Otras actuaciones del PEF.

TIPOLOGÍA DEL RÉGIMEN DE VISITAS

- Apoyo en la entrega y recogida de los menores.
- Visitas efectuadas en el interior del Punto de Encuentro sin necesidad de supervisión.
- Visitas supervisadas o tuteladas en el interior del Punto de Encuentro.
- Acompañamiento en las salidas, cuando las visitas se desarrollan fuera del centro, en un lugar público y excepcionalmente se precisa el apoyo de una persona del Equipo Técnico.
- En algunas ocasiones, cuando las visitas lleven gran cantidad de tiempo sin producirse, puede ser recomendable establecer un RV progresivo, pero estrictamente determinado en el tiempo.

RECOMENDACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Para los/as menores prima la calidad de la relación frente a la cantidad de tiempo, considerando:

- 1.Los bebés y menores de tres años, precisan de tiempos de visita más cortos, pero más frecuentes.
- 2.La frecuencia de los encuentros deberá garantizar la equidad entre progenitores en cuanto a tiempo de ocio se refiere. No se considera idóneo establecer un RV durante todos los fines de semana ni en días consecutivos.
- 3.La periodicidad de los encuentros con familia extensa es recomendable que sea mensual.
- 4.En cualquier caso, las visitas tuteladas NO superarán las dos horas, siendo más aconsejable la duración de una hora o una hora y media.
- 5.El RV de los adolescentes puede considerarse flexible, siempre consensuado con el acuerdo entre el progenitor que ejerce la visita.
- 6.La incorporación de otros familiares a las visitas se debería establecer en situaciones puntuales y siempre después de que el progenitor haya establecido una relación con el menor.

OTRAS ACTUACIONES DEL PEF

1. Orientación psicosocial del menor y las familias para:
 - a. Reducir el impacto de la situación familiar en ellos y dotarlos de recursos para su afrontamiento.
 - b. Mejorar las relaciones paterno-materno filiales y habilidades de crianza.
 - c. Que los usuarios adquieran habilidades para que puedan mantener su relación fueran del PEF.
2. Mediación entre las partes para lograr la autonomía.
3. Escuelas de padres encaminadas a conocer su desarrollo evolutivo y aumentar sus fortalezas familiares.

LA TEMPORALIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL PEF

La intervención en el PEF tendrá un carácter transitorio y su objetivo último será la normalización de las relaciones familiares y la autonomía con respecto al servicio, evitando que se convierta en una intervención de carácter permanente.

La temporalidad del PEF debe ir vinculada a los objetivos de la intervención, directamente relacionada con el motivo de la derivación.

La temporalidad debería estar reflejada en la resolución que determine la utilización del PEF.

En el caso de existencia de órdenes de alejamiento, la intervención del PEF se mantendrá mientras las mismas se encuentren vigentes.

Cabe la posibilidad de prorrogar el plazo de intervención establecido cuando a su finalización no hayan desaparecido las circunstancias familiares que hicieron necesaria la utilización del PEF estableciendo la temporalidad del nuevo plazo de intervención.

Se considera que dos años es tiempo suficiente para utilizar el recurso del PEF y que se pueda intervenir con los progenitores y alcanzar los objetivos de intervención establecidos. La perpetuación de los usuarios en el servicio no permite a estos avanzar y lograr el objetivo general del mismo. Provoca la saturación del servicio, lo que a su vez redundaría en la dificultad para mantener la calidad en la atención.

LA DERIVACIÓN JUDICIAL

MOMENTO
PROCESAL

LA REMISIÓN
DEL ASUNTO

COORDINACIÓN

LA RESOLUCIÓN
JUDICIAL

LA FICHA DE
DERIVACIÓN

MOMENTOS DEL PROCESO JUDICIAL

FASE DE TRAMITACIÓN

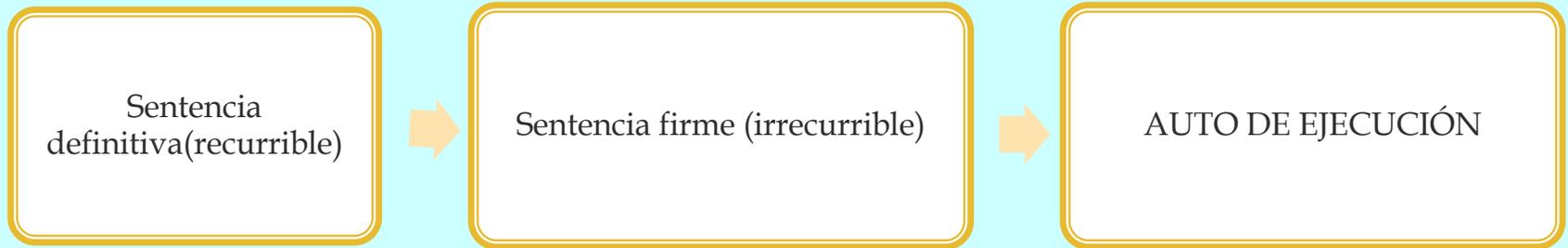
Auto de
Medidas
Previas

Auto de Medidas
Provisionales

Orden de Protección
(Medidas Civiles)

Estos tres tipos de resoluciones tienen carácter cautelar y provisional. Se acuerda la remisión al PEF en esta fase temprana cuando el interés del menor (edad, vinculación afectiva u otras circunstancias) hacen preciso el inmediato establecimiento o restablecimiento de la relación del menor con el otro progenitor o miembro de la familia. El procedimiento principal continúa siendo tramitado hasta alcanzar una sentencia definitiva.

FASE DE EJECUCIÓN



- La sentencia supone el fin del procedimiento y una vez que es firme sólo puede ser modificada por otra sentencia dictada en un nuevo procedimiento.
- La sentencia contendrá -entre otras- todo lo relativo al sistema de custodia y régimen de visitas de los menores (puede incluir la remisión al PEF para cumplir las visitas).
- Tras la sentencia se dicta una orden general de ejecución (AUTO DE EJECUCIÓN). Se inicia así la ejecución de la sentencia, en la que se irán adoptando por el Juzgado los pronunciamientos necesarios para el cumplimiento del régimen de visitas (para ello el Juzgado, dependiendo de las cuestiones a resolver dictará distintas resoluciones: autos, providencias o decretos).

LA DERIVACIÓN DE LAS SITUACIONES FAMILIARES AL PUNTO DE ENCUENTRO

- Planificación de la intervención.
- Sistema de derivación al Punto de Encuentro.
- Aspectos a considerar en la derivación.

PLANIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

PLANIFICACIÓN PREVIA: La intervención en el Punto de Encuentro precisa de una planificación previa (examen de expediente, diseño de intervención, disposición de recursos, etc...), por lo que se debe contar con tiempo e información suficiente para ello.

Desde el momento de la derivación al PEF hasta iniciar el cumplimiento del régimen de visitas es preciso un periodo de tiempo de al menos 15 días para planificar la intervención.

Al efectuar una derivación se debe conocer y tener en cuenta el horario de funcionamiento y la disponibilidad de la agenda del PEF antes de concretar el horario del régimen de visitas.

EL PROCESO DE DERIVACIÓN AL PUNTO DE ENCUENTRO

“La derivación supone el inicio de la relación entre el Juzgado y el Punto de Encuentro Familiar”

“La derivación establece el marco de actuación del PEF y sitúa a las familias en el contexto de intervención, estableciendo el sistema de derechos y deberes tanto de los prestatarios como de los usuarios del servicio”

Remisión del asunto al Punto de Encuentro Familiar

- La resolución judicial.
- El expediente de derivación.

La resolución judicial que acuerda la remisión del asunto al Punto de Encuentro atenderá:



- Convención sobre los Derechos del Niño (Nac. Unidas) Art. 9
- Constitución Española (art. 39.1 y 4 protección a la familia).
- CC (art. 94, 154, 158) y LEC (776).
- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor (el menor como sujeto de derechos, no mero objeto de los mismo).
- Leyes y normativa autonómica sobre Puntos de Encuentro (Art. 2 del Decreto 2/2007, de 26 de enero, por el que se regulan los puntos de encuentro familiar de La Rioja).

La sentencia y el auto de ejecución

(Han de ser claros y evitar dudas interpretativas)

LA SENTENCIA establece:

- **Sistema de custodia.**
- **Régimen de visitas:** especificará el horario, lugar y forma de entrega y recogida de los menores, para el disfrute de fines de semana, puentes y vacaciones escolares, días especiales... (Es deseable que el sistema establecido sea flexible y que prevea como adaptarlo a las nuevas necesidades de los miembros de la familia)

PERO puede diferir su concreción al momento de ejecución de sentencia.

Intervención del PEF



AUTOS DE EJECUCIÓN

- **Sólo excepcionalmente el auto podrá acordar de manera cautelar y provisional la suspensión del sistema acordado en sentencia.**
- **Se irá acordando en cada momento lo necesario para el desenvolvimiento del régimen de visitas.**
- **Concretará el régimen de visitas si así apareciera previsto en la sentencia.**

La resolución que acuerde la intervención del PEF con carácter general especificará:

- Datos identificativos del Juzgado y del procedimiento (clase y nº de procedimiento del que dimana).
- Tipo y fecha de la resolución judicial que se ejecuta.
- Datos identificativos de los progenitores , de los menores y sus familiares con derecho de visita.
- Datos identificativos de sus representantes legales.
- Hechos considerados, motivación en derecho y acuerdo de la derivación al PEF (Tipo de actuación solicitada y objetivo u objetivos de la misma.

- a. Tipo de intervención:
 - Intercambio (personas autorizadas para las recogidas o entregas) .
 - Desarrollo de la visita en el centro.
 - Desarrollo de la visita con presencia continua de un profesional.
 - Otras: intervenciones informativas, orientativas, etc.
- b. Plazo de intervención (max. 2 años).
- c. Periodo temporal de las visitas (horario de entrega, recogidas y estancia en su caso) teniendo en cuenta los horarios de funcionamiento y disponibilidad del PEF.
- d. Informes técnicos que el PEF ha de emitir para el órgano ejecutante (contenido y periodicidad).
- e. Identificación de las personas autorizadas para participar en las visitas o intercambios.
- f. La derivación judicial deberá contemplar que LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PEF SON DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO por parte de los usuarios.

La resolución también podrá establecer si fuera necesario, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

a.Capacidad de intervención y legitimación de los técnicos.

- Para resolver las dudas e incidencias que surjan: autorización para hacer fotos en el centro, entrega de regalos, visita inesperada de un pariente no autorizado para la visita, etc.
- Sistema de comunicación entre el PEF y los usuarios sobre acontecimientos imprevisibles que alteren el normal cumplimiento del sistema establecido (enfermedades repentinas, incidencias de tráfico, etc...).
- Otras.

b.Supuestos de cese de la intervención:

- Normalización de la relación.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas .
- Existencia de una situación de riesgo para el menor, progenitor o progenitores y/o familiares o para los trabajadores del PEF.
- Por haber transcurrido dos años de intervención y carecer de la colaboración de los usuarios necesaria para el logro de los objetivos del plan de intervención familiar.

Otras cuestiones

En las resoluciones judiciales que establezcan régimen de visitas o estancias, es aconsejable incluir de forma expresa que podrá considerarse incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el mismo, a efectos de aplicación del artículo 776 de la LEC, la obstaculización de las visitas por parte de los usuarios o la falta de colaboración para el desarrollo del régimen establecido.

En los casos de elevado nivel de conflicto familiar es recomendable que la resolución judicial COMBINE LA UTILIZACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ACTUACIÓN del PEF (orientación psicosocial, escuela de padres, mediación) como apoyo al cumplimiento del régimen de visitas.

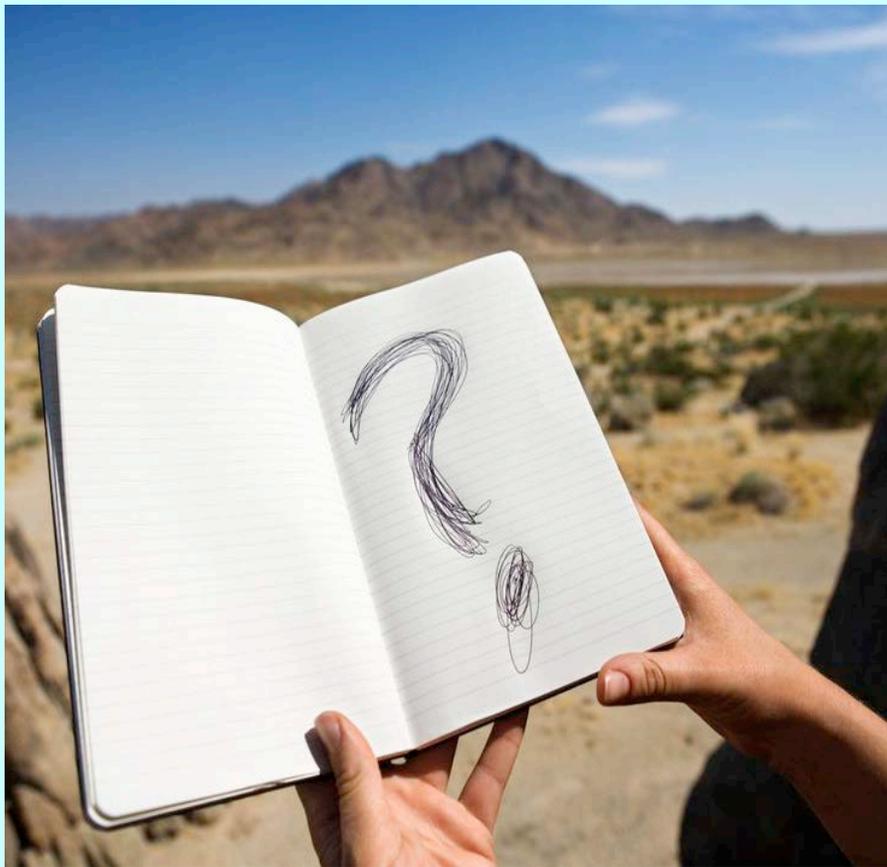
El expediente judicial (Ficha de derivación)

Expediente a remitir

- El Secretario Judicial al notificar la resolución que acuerde la intervención del PEF le remitirá además una ficha de derivación que contendrá toda la información necesaria para que pueda iniciarse la intervención.
- También se remitirá la información documentada sobre la propia evolución de la situación familiar (tanto personal como jurídica) que por su trascendencia para el sistema de visitas deba ser conocida por el PEF (ejem. reconciliación de la pareja, cese de la orden de protección o pérdida de eficacia de las medidas civiles, sentencias condenatoria o absolutoria en violencia de género, mayoría de edad de los hijos, etc...).

Documentos que se deben incorporar (con plena observancia de la LO de protección de datos de carácter personal)

- Dirección y teléfono del Juzgado remitente, y en su caso correo electrónico.
- Resoluciones judiciales dictadas en ese u otro procedimiento que afecten a la custodia y visitas (orden de protección, pena de prisión o alejamiento, etc.)
- Datos de identificación, localización y contacto de las partes, menores, otros familiares afectados por las medidas judiciales, así como de sus abogados y representantes legales.
- Informes médicos, psicológicos, sociales, psicosociales, etc. de los usuarios del centro (progenitores -o familiares afectados por la medida- o de los menores), así como los que se vayan trasladando al Juzgado sobre evolución de estos padecimientos, que deban ser conocidos por los técnicos del PEF para la ejecución de las visitas.
- Cualquier otro que se considere oportuno.



Cuando el PEF no pueda iniciar su actuación por no remitírsele la ficha de derivación o no constare en la documentación remitida los datos imprescindibles necesarios para ello, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Judicial para que adopte las medidas oportunas.

Cuando los profesionales del PEF consideren necesario conocer alguna información adicional a la facilitada la podrán solicitar del Juzgado, exponiendo razonadamente los motivos de la petición.

COORDINACIÓN PEF-JUZGADOS-FISCALÍA

COORDINACIONES PEF-JUZGADOS- FISCALÍA-CLÍNICA MÉDICO-FORENSE

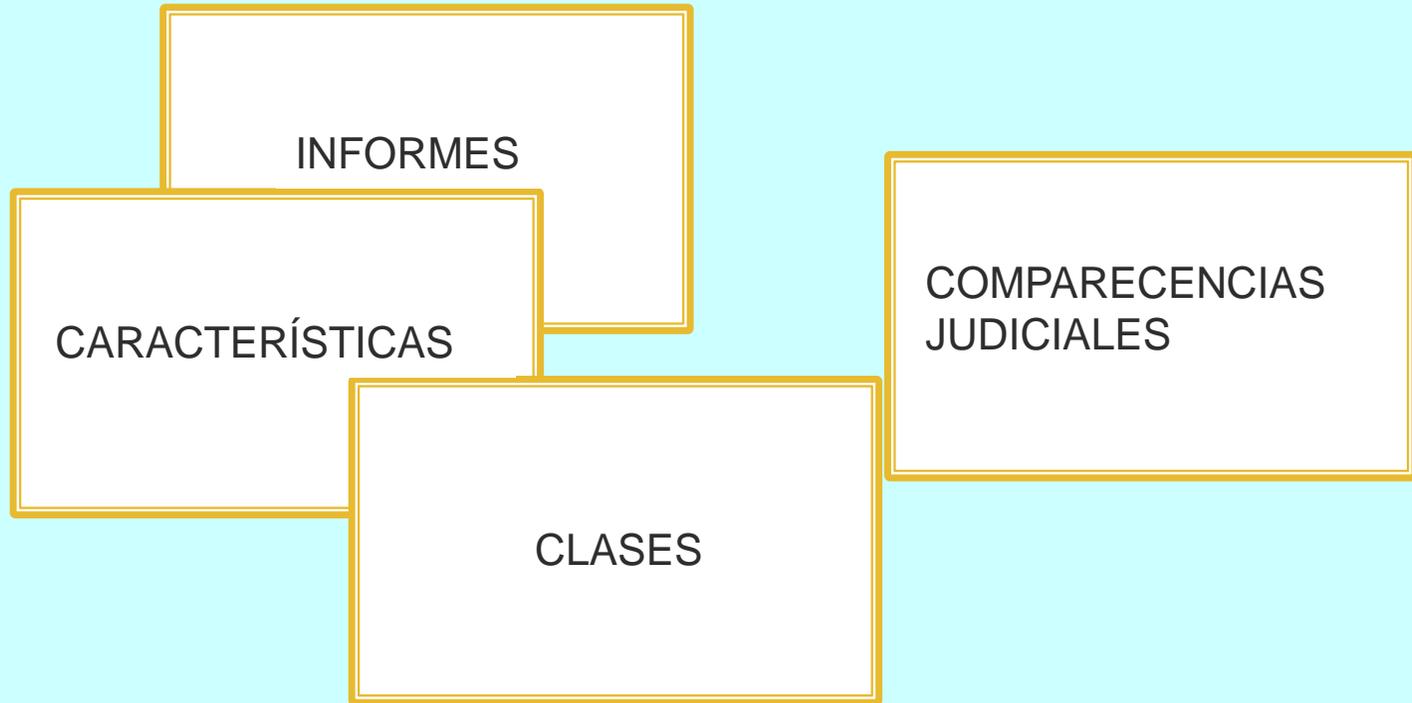
La COORDINACIÓN FLUIDA, tras la derivación y durante toda la intervención facilitará la misma, haciéndola más efectiva (aclaraciones, ceses, finalizaciones, modificación de horarios, fin medidas civiles en Órdenes de Protección/ Órdenes de Alejamiento).

Es importante que la resolución que acuerde la intervención especifique la capacidad de los técnicos para tomar decisiones en situaciones imprevistas -de no ser así, se estará a lo dispuesto en la normativa general-. En todo caso se comunicará al Juzgado a la mayor brevedad (tres días).

Se deberá programar reuniones de coordinación periódicas, con el Juzgado de familia, de violencia, Fiscalía, sala de familia de la Audiencia y Equipo Psicosocial, además de las que oportunamente procedan marcada por las incidencias que se produzcan y los informes a emitir por iniciativa del PEF o a requerimiento del Juzgado.

Se valora de forma positiva la creación de Comisiones Técnicas de Seguimiento, integradas por el ámbito judicial, protección a la infancia, a la mujer, de familia y los PEF para analizar el funcionamiento de este servicio especializado y proponer medidas que permitan un mejor desarrollo de sus funciones.

INFORMES Y COMPARENCIAS JUDICIALES



INFORMES Y COMPARECENCIAS JUDICIALES

Se realizan en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad derivante o a iniciativa del PEF (cuando lo considera necesario).

- Características de los informes.
- Tipos de informes.
- Comparecencias judiciales.

CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES

- **INFORMATIVOS:** Su objeto fundamental es informar a la Autoridad Judicial derivante sobre la evolución del régimen de visitas.
- **DESCRIPTIVOS:** Describen la situación que observan y /o aquellos aspectos del funcionamiento del sistema familiar que pueden estar influyendo en el desarrollo del régimen de visitas.
- **CLAROS Y CONCRETOS:** Salvo petición expresa se ceñirán a las siguientes cuestiones:
 - Si se cumple el régimen de visitas.
 - Quién obstaculiza, dificulta o incumple.
 - Y si evoluciona positiva o negativamente.

No procede que el PEF emita informes que requieran una evaluación psicosocial de la familia, competencia del Equipo Psicosocial del Juzgado.

TIPOS DE INFORMES

(Atendiendo al momento en que son emitidos)

INICIAL

Aquellos informes que debe remitir el PEF a las autoridades derivantes poniendo en conocimiento del Juzgado el inicio de las visitas.

DE SEGUIMIENTO

Se emitirán con la periodicidad que determine la resolución de derivación, o en las posteriores resoluciones que se dicten en fase de ejecución.

INCIDENCIAS RELEVANTES

Ante las circunstancias acontecidas, se emitirá el informe a la mayor brevedad posible.

DE ACLARACIÓN

El Juez derivante, de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento del procedimiento, solicita información adicional o aclaración sobre determinados actos o circunstancias observados en el PEF o consignados en un informe previo.

TIPOS DE INFORMES

(Atendiendo a la finalidad para la que son emitidos)

DE SUSPENSIÓN

- Fundamentado en las causas establecidas en el Decreto 2/2007, de 26 de enero de la Comunidad de la Rioja. Puede ser temporal o indefinida.

DE FINALIZACIÓN

- Cuando la intervención pierda su objeto: reunificación familiar, cese de la conflictividad, ineficacia del recurso, etc.

DE PRÓRROGA

- Cuando la evolución de la situación familiar haga preciso, en interés del menor, la continuación de la intervención más allá del periodo inicialmente previsto.

DE PROPUESTA DE AVANCE

- Cuando la positiva evolución de las relaciones materno-paterno-filiales así lo aconseje.

COMPARECENCIAS JUDICIALES

La experiencia demuestra que las comparecencias y declaraciones en las vistas orales de los técnicos del equipo:

- a. Suponen una instrumentalización del PEF.
- b. Inciden negativamente en la percepción de neutralidad de los técnicos por los usuarios.
- c. Conllevan dificultades en la posterior intervención con la familia.

En los casos excepcionales que se considere imprescindible la citación de los técnicos se hará como testigos o testigos-perito. No podrá hacerseles preguntas que supongan una valoración psicosocial de la familia, pues ello está fuera de su función.

Por ello es aconsejable que sólo se acuerde que los técnicos de los PEF comparezcan a declarar en las vistas orales cuando sea estrictamente necesario.

En general, debería bastar el informe emitido por escrito y ratificado por su emisor ante la Autoridad Judicial.

EL CESE DE LA INTERVENCIÓN

SUSPENSIÓN
TEMPORAL O
INDEFINIDA

SUSPENSIÓN
PUNTUAL,
CAUTELAR O
PROVISIONAL

CESE
DEFINITIVO O
FINALIZACIÓN

INTERRUPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN EN EL PUNTO DE ENCUENTRO

- TIPOS DE INTERRUPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN.
- QUIÉN ADOPTA LA SUSPENSIÓN Y/O LA FINALIZACIÓN.
- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O CESE.

TIPOS DE SUSPENSIÓN

1.-Suspensión puntual, provisional o cautelar de la intervención.

- Se acuerda cuando durante el ejercicio del derecho de visita sobrevengan circunstancias imprevistas que supongan un riesgo para la seguridad del menor, familiares de éste u otros usuarios y profesionales del centro.
- Se acuerda por los propios técnicos del centro.
- Debe ponerse en conocimiento de la Autoridad Judicial en el plazo más breve posible

2.-Suspensión temporal o indefinida de la intervención.

- Persiste la causa que determinó la intervención del PEF pero surgen hechos que la hacen temporalmente inviable (suspensión cautelar), o innecesaria (solicitud consensuada de las parte) o inadecuada (comprobación de concurrencia de causas de cese definitivo).
- Puede acordarse por el Juez de oficio o a propuesta de la Consejería competente (previo informe de los técnicos del centro a la Autoridad Judicial). La intervención continuará mientras no exista una decisión judicial que acuerde la interrupción.
- La Autoridad Judicial deberá pronunciarse en cuanto disponga del acervo probatorio suficiente para adoptar una decisión en derecho.

3.- Cese definitivo o finalización de la intervención

- Se acordará cuando la intervención del PEF se haga innecesaria (cumplimiento del objetivo previsto), imposible por la oposición contumaz y constante de la/s parte/s o resulte inadecuada para el menor, o por el transcurso del plazo previsto o de las prórrogas en su caso.
- Puede declararse, según el supuesto de hecho, por el Juez de oficio, o a propuesta de la Comunidad Autónoma competente (previo informe, si procede, de los técnicos del PEF). La intervención continuará mientras no exista una decisión judicial que acuerde la interrupción.
- La Autoridad Judicial deberá pronunciarse en cuanto disponga del acervo probatorio suficiente para adoptar una decisión en derecho.

SUSPENSIÓN PUNTUAL, PROVISIONAL O CAUTELAR DE LA INTERVENCIÓN

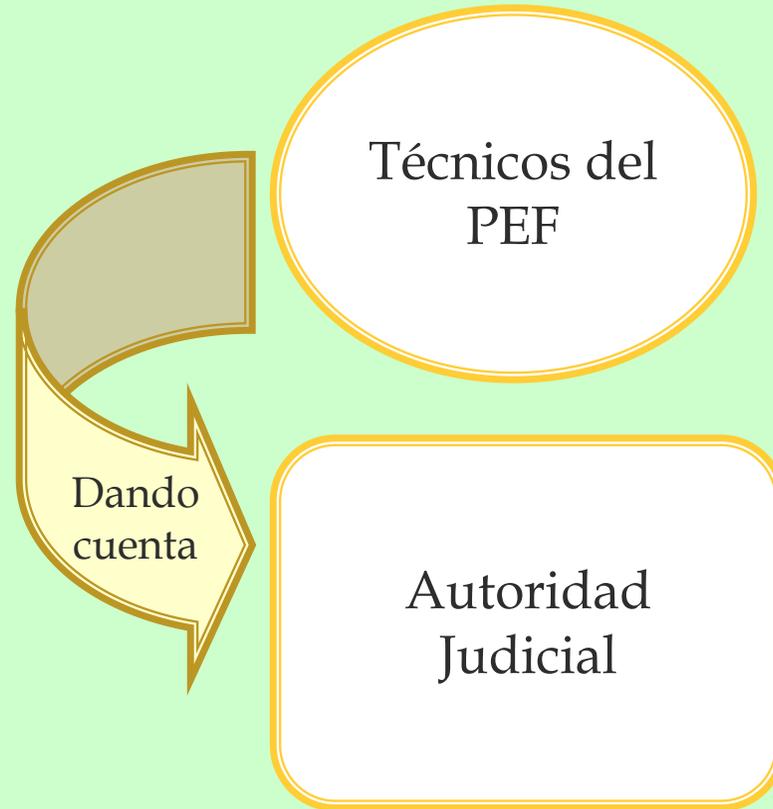
En los casos siguientes:

Cuando se personen efectivos de la Fuerza Pública en el interior de las dependencias del PEF por el comportamiento inadecuado de unos de los usuarios o concurra cualquier otra circunstancia de extrema gravedad que según los técnicos imposibilite la concreta actuación a realizar.

Cuando el progenitor no custodio o persona que deba recoger al menor para el cumplimiento del régimen de visitas comparezca en la dependencias en condiciones psicofísicas inadecuadas para asumir las funciones de guarda y cuidado del menor.

Cuando en el desarrollo de las visitas se aprecie un riesgo para el menor físico o psíquico.

QUIÉN DECIDE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR



CAUSAS DE LAS PROPUESTAS DE SUSPENSIÓN

- El restablecimiento de las relaciones y ausencia de conflicto entre los progenitores que hayan adquirido las habilidades suficientes para realizar los encuentros por si mismos.
- El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Art. 8.2 del **Decreto 2/2007, de 26 de enero, por el que se regulan los puntos de encuentro familiar de La Rioja.**
- El incumplimiento de las normas de funcionamiento reguladas en el artículo 16 del mencionado Decreto por parte de alguno de los progenitores o familiares.
- En situaciones de riesgo para el menor, su familia, usuarios y personal del Punto de Encuentro Familiar.
- Por decisión del Equipo Técnico por entender que la situación emocional del menor requiere que no continúe la intervención.
- Porque la actitud inmodificable de uno de los progenitores o de ambos, aconseje su suspensión al no observar evolución positiva en su comportamiento o interiorización de las orientaciones del Equipo Técnico.

CAUSAS DE LAS PROPUESTAS DE FINALIZACIÓN

- La normalización de las relaciones y ausencia de conflicto entre los progenitores que hayan adquirido las habilidades suficientes para realizar los encuentros por si mismos.
- El incumplimiento **reiterado** por las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Art. 8.2 del **Decreto 2/2007, de 26 de enero, por el que se regulan los puntos de encuentro familiar de La Rioja.**
- El incumplimiento **reiterado** de las normas de funcionamiento reguladas en el artículo 16 del Decreto anteriormente citado, por parte de alguno de los progenitores o familiares.
- En situaciones de riesgo para el menor, su familia, usuarios y personal del Punto de Encuentro Familiar.
- Traslado definitivo de las personas usuarias a un municipio de otra Comunidad Autónoma.

- Haber adquirido habilidades parentales y alcanzado acuerdos que permitan el cumplimiento del régimen de visitas de forma estable e independiente del Punto de Encuentro Familiar.
- Por decisión del Equipo Técnico por entender que la situación emocional del menor requiere que no continúe la intervención.
- Porque la actitud inmodificable de uno de los progenitores o de ambos, aconseje su suspensión al no observar evolución positiva en su comportamiento o interiorización de las orientaciones del Equipo Técnico.
- El restablecimiento de las relaciones y ausencia de conflicto entre los progenitores que hayan adquirido las habilidades suficientes para realizar los encuentros por si mismos.
- Otras causas que imposibiliten o dificulten el régimen de visitas.

QUIÉN DECIDE LA SUSPENSIÓN O EL CESE

La Autoridad Judicial derivante

De oficio



A propuesta de la Consejería competente
(adjuntará informe de valoración del
Equipo Técnico del Punto de
Encuentro Familiar)

COMO SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN O EL CESE

PROPUESTA de suspensión o cese (de la Comunidad Autónoma, las partes o el Ministerio Fiscal)



TRASLADO de la propuesta a las partes personadas y al Ministerio Fiscal (de estimarlo conveniente puede acordar la práctica de alguna prueba).



RESOLUCIÓN JUDICIAL (AUTO)

El PEF no tiene obligación alguna de comunicar a los usuarios el contenido de las propuestas de suspensión o cese que formule.

El Juez notificará al PEF y a la Comunidad Autónoma la resolución judicial a la mayor brevedad.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- Normas de funcionamiento.
- Otras normas que facilitan la intervención del PEF.

“Las normas de funcionamiento **del PEF** serán comunicadas a las partes **verbalmente y por escrito**, las cuales firmarán un compromiso de cumplimiento de aquéllas. El incumplimiento de dichas normas podrá suponer, la suspensión o la finalización de la intervención del Punto de Encuentro Familiar.”

“**La obligación de cumplimiento** de las normas de funcionamiento deberá estar contemplada en la derivación judicial”.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PEF DE LA RIOJA

- El contenido de la visita es confidencial, sin perjuicio de los informes que se emitan relativos a la evolución de los cumplimientos e incidencias que se produzcan. No está sujeta al deber de confidencialidad la información obtenida que comporte una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
- Los datos facilitados por el usuario tienen como finalidad la identificación de su persona y contexto familiar, para que los profesionales del Punto de Encuentro Familiar puedan evaluar la situación familiar y cumplir con el mandamiento ordenado por el Juez referido al régimen de visitas, siempre en beneficio del menor. Por tanto, las partes implicadas proporcionarán la información que sea necesaria para facilitar el bienestar del menor.
- El menor será entregado o recogido por la persona autorizada para ello en la resolución judicial.
- Solo podrán acompañar otros familiares al progenitor que deba realizar la visita en el Punto de Encuentro Familiar, si se contempla en la resolución judicial, o existe consentimiento escrito de ambas partes.

- Los usuarios llegarán puntualmente para entregar o recoger a los menores, respetando el calendario establecido.
- En los casos en los que un progenitor tenga Orden de Protección y con objeto de prevenir situaciones de riesgo, se procurará que los progenitores no coincidan ni dentro del Punto de Encuentro Familiar ni en sus intermediaciones. **En la 1ª entrevista se hará entrega a ambos progenitores del protocolo de actuación del PEF aprobado por el Pleno de la Comisión del Acuerdo Institucional para la mejora de la atención a las víctimas del maltrato doméstico, violencia de género y agresiones sexuales.**
- Ante cualquier alteración o incidencia que modifique la cita prevista, los usuarios lo podrán en conocimiento del personal del Punto de Encuentro Familiar, con la mayor antelación posible y debida justificación.
- Los menores permanecerán en el Punto de Encuentro Familiar acompañados de uno de sus progenitores o familiares, responsabilizándose éstos de su cuidado y atención durante el régimen de visitas establecido.
- Todas las personas que se encuentren en el Punto de Encuentro Familiar deben mantener una conducta respetuosa y cívica, sin que se permita ningún tipo de alteración en la normal convivencia entre menores y adultos. Se prohíbe toda forma de violencia o agresión física o verbal en las instalaciones del servicio, así como cualquier incidente grave que perturbe el normal funcionamiento del mismo.

OTRAS NORMAS QUE FACILITAN LA INTERVENCIÓN DEL PEF

- Se ruega máxima puntualidad.
- Ante cualquier incidente que perturbe la normal convivencia entre los usuarios y los profesionales, se avisará al 112 o a la Policía.
- Para preservar la intimidad de los usuarios y por cuestiones organizativas, **sólo podrán acompañar otros familiares al progenitor que deba realizar la visita en el Punto de Encuentro Familiar, si está así contemplado en la resolución judicial o con consentimiento escrito de ambos progenitores.**
- Para ofrecer una mejor atención no se atenderá sin cita previa, salvo cuando se tenga que aportar una información puntual.
- Los temas relacionados con el menor que haya que tratar con los **progenitores**, se hará cuando no esté presente.
- Con el fin de preservar la intimidad de los menores, no está permitido que los **progenitores** cambien de ropa a sus hijos dentro de las instalaciones de este servicio.

- Todos aquellos objetos que los usuarios traigan al PEF deberán volvérselos a llevar.
- Los progenitores tienen el deber de conocer el régimen establecido entre el menor y el progenitor custodio en todos sus términos.
- Los progenitores informarán al PEF la elección de sus períodos vacacionales, sin necesidad de que el PEF les pregunte a ellos **y con la mayor antelación que les sea posible, para facilitar la organización de los periodos vacacionales de ambas partes y evitar el mayor número de conflictos posibles.**
- Un acuerdo alcanzado entre los progenitores, a través del PEF, deberá ser respetado.
- El régimen de visitas ordinario se suspenderá en períodos vacacionales, **salvo que la resolución judicial establezca de forma expresa la no suspensión.**